

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL (PEV) AVISOS EN FACHADA

AVISO

Son elementos compuestos por logos y letras o una combinación de ellos, que se utilizan como anuncio o propaganda con fines profesionales, culturales, comerciales o turísticos que son visibles desde la vía pública, adosados a la fachada. No se considera avisos los elementos que adornan la fachada y los destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.



Insumos:

- Solicitud de registro del peticionario con los anexos requeridos por la norma.

Anexos:

1. Solicitud de registro único para elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital – RUEPEV.
2. Fotografía panorámica del establecimiento comercial, en la que se ilustre la instalación del aviso.
3. Número de Nit y/o Matricula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.

5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación correspondiente a: Hasta 3 m² = 0.25 SMMLV; De 3 m² a 10 m² = 0.50 SMMLV; Avisos de más de 10 m² = 1 SMMLV.
6. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado.
7. Cuando el aviso se vaya a instalar en Centro Histórico o en inmueble de Patrimonio, deberá anexar el concepto o acto administrativo que autorice la intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Tener en Cuenta:

- Cuando en la misma edificación existan varios establecimientos de comercio, cada uno de ellos podrá ubicar su aviso por debajo del antepecho del segundo piso; sin que la suma del área de todos, exceda el treinta por ciento (30%) del área habilitada para poner avisos en la fachada.
- El valor a cancelar por el registro de los avisos en fachada, se realiza de acuerdo al área del elemento así:

Hasta 3 m ²	0.25 SMMLV
De 3 m ² a 10 m ²	0.5 SMMLV
Más de 10 m ²	1 SMMLV

- El registro de aviso en fachada debe renovarse cada cuatro (4) años.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 6o del Decreto Distrital 959 de 2000, no se considera aviso: los elementos que adornan la fachada, los elementos destinados a señalar el ingreso y salida de los establecimientos, ni los horarios de atención al público.